



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00005890

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y, que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y, que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía LA FABRIL S.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el número 2003.2.01.00229.

Que la junta general universal de accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.** celebrada el 03 de mayo de 2021, resolvió aprobar la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00** y sus características; y, se delegó al Gerente General y/o Presidente de la compañía, la determinación de los demás términos, características, resguardos y condiciones específicas de la misma, que no hayan sido resueltas por la Junta, y la inscripción de la emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, quedando también facultados para suscribir la escritura de la Emisión, los contratos correspondientes o cualquier otro instrumento público o privado que fuere necesario para el legal perfeccionamiento de la Emisión obligaciones autorizada; determinó entre las características de la misma, los resguardos señalados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; paralelamente se mantendrá un límite de endeudamiento referente a los pasivos con costo de hasta 2.5 veces el patrimonio de la compañía, y, se precisó que el destino de los recursos de esta



emisión será: 40% para reestructuración de pasivos con costo, 40% para Capital de Trabajo, específicamente compra de materia prima y pago a proveedores y 20% para inversión en activos.

Que el 20 de mayo de 2021 el señor Santiago Terán Dammer, en su calidad de Presidente de la compañía **LA FABRIL S.A.**, con trámite No. 46837-0041-21 solicitó: **1)** La aprobación de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$20'000.000,00**; **2)** La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; **3)** La autorización de dicha oferta pública; y, **4)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión.

Que la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el 17 de mayo de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil; cuyas características son las siguientes:

CLASE	T	U
MONTO POR CLASE	US\$ 10'000.000,00	US\$ 10'000.000,00
PLAZO	1.800 DÍAS	1.800 DÍAS
TASA DE INTERÉS	FIJA ANUAL 7,25%	FIJA ANUAL 7,25%
PAGO DE INTERÉS	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	SEMESTRAL	SEMESTRAL
PERIODO DE GRACIA	360 DÍAS	360 DÍAS
GARANTÍA	GENERAL	GENERAL

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de junio de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil, el señor Santiago Francisco Terán Dammer, en su calidad de Presidente de la compañía **LA FABRIL S.A.**, declaró bajo juramento, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía al 31 de mayo de 2021 y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales afirma que están libres de gravámenes, que no pesa ningún gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio, y que ascienden a un total de USD \$254'333.965,20; y, segregó aquéllos que comprometen inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "CUENTAS POR COBRAR" por USD \$15'000.000,00; e, "INVENTARIOS" por USD \$5'000.000,00.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00025894-O del 11 de junio del 2021 se determinaron observaciones que fueron notificadas a la compañía **LA FABRIL S.A.** y corregidas con la información que se presentó el 1 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de Comité No. 122-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgó la calificación "**AAA**" a la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe No. SCVS-INMV.DNAR.2021.370 del 14 de julio de 2021, en el que se concluyó que procede la aprobación de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general; la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública, la autorización de esa oferta pública; así como la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del prospecto de oferta pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 03 de mayo de 2021 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 03 de mayo de 2021 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia hasta de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **14 de abril del 2022**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de julio de 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VCV/LRM/MLJC/SJB
Exp. 742
Trámite No. 46837-0041-21
RUC No. 1390012949001